INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE USOS HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Y LEGISLADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quienes suscriben, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Yolanda de la Torre Valdez y Rubén Ignacio Moreira Valdez, diputadas y diputado federales de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema de Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Exposición de Motivos

Los husos horarios o zonas horarias son cada una de las veinticuatro áreas en las que se divide la Tierra, la cual gira alrededor de su eje una vez cada 24 horas, por lo que se establecen 24 husos horarios, las zonas horarias se han utilizado para corregir las diferencias que ocasionaba el uso del tiempo solar aparente (pequeñas diferencias horarias entre ciudades que no se encontraban en el mismo meridiano).

La implementación de los husos horarios aportó elementos de orden en diversos países y el caso de nuestro país, en todas las entidades federativas, al sincronizar los relojes de una región al mismo tiempo Solar medio.

Todos los husos horarios se definen en relación al Tiempo Universal Coordinado (UTC), por lo que se centran en el meridiano de Greenwich (0º). Al pasar de un huso horario a otro en dirección Este hay que sumar una hora y, por el contrario, al pasar de Este a Oeste hay que restar una hora.

La línea internacional de cambio de fecha, marca el cambio de día. Esta es una línea imaginaria se traza sobre el Océano Pacífico, coincidiendo con el meridiano de 180º. Atravesar este meridiano supone el cambio de fecha, exactamente un día.

Generalmente, los husos horarios están centrados en meridianos de una longitud que múltiplo de 15°; sin embargo, como consecuencia de las fronteras políticas, las delimitaciones pueden seguir líneas que adoptan formas muy irregulares.

Algunos países agregan una hora en verano (horario de verano), para así aprovechar la luz solar. Los países del hemisferio norte agregan esa hora en marzo o abril y los países pertenecientes al hemisferio sur, lo hacen en octubre o noviembre.

La escala de Tiempo Universal Coordinado (UTC), generada por el Buró Internacional de Pesas y Medidas (*Bureau International des Poids et Mesures* , BIPM), es la referencia internacional que define la hora oficial para los diferentes husos horarios mundiales. Debido a que la escala de tiempo UTC es el resultado de un proceso matemático-estadístico, su aplicación para determinar la hora en los diferentes husos horarios en cada país no es directa.

La hora del día para los diversos husos horarios se establece a partir de realizaciones nacionales del UTC que algunos países mantienen. Estas escalas de tiempo se denotan como UTC(k), en donde el símbolo k es usado para representar al laboratorio que genera dicha escala de tiempo. En los Estados Unidos Mexicanos, el Centro Nacional de Metrología, CENAM, genera y mantiene la escala de tiempo UTC(CNM) como la realización nacional de la

escala UTC. De la escala de tiempo UTC(CNM) se establece la hora oficial del día para los tres husos horarios que aplican en los Estados Unidos Mexicanos: Tiempo del Centro, Tiempo del Pacífico y Tiempo del Noroeste.[1]

El 29 de diciembre de 1921, el presidente Álvaro Obregón firmó los acuerdos internacionales que establecían un sistema de horario mundial de 24 de horas, numeradas de 0 a 23 horas, empezando a la media noche. También estableció que el territorio nacional se regiría por dos husos horarios: la *Hora del Centro* UTC-7 correspondiente al meridiano 105? al oeste de Greenwich y la *Hora del Golfo* UTC-6 correspondiente al meridiano 90? al oeste de Greenwich.

El 24 de abril de 1942 el presidente Manuel Ávila Camacho, decretó que los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit dejaban de usar la Hora del Centro para integrarse a la Hora del Noroeste. Mientras que el Distrito Federal y los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Colima, Michoacán, México, Tlaxcala, Puebla, Morelos y Guerrero tenían que usar un horario de verano permanente (todo el año) de UTC-6 o 90° W.

En este contexto cabe tener presente que el horario de verano o estacional; es una medida convencional que han adoptado los países con objeto, entre otros, de adecuar o uniformar sus husos horarios con los de otros países a fin de facilitar las transacciones comerciales y las comunicaciones. Al mismo tiempo esta medida las permite un mejor aprovechamiento de la luz natural que produce ahorros de energía a nivel nacional.

Bajo la figura de horarios estacionales, se han implementado en diversos períodos diferentes horarios, principalmente en las entidades del norte y sur del país.

En el caso de los Municipios de la frontera norte, sustentado en la alta integración laboral, social, cultural y económica existente en la zona fronteriza colindante con los Estados Unidos de Norte América.

Cabe recordar también que, sustentado en razones turísticas, en el año de 1981 fue establecido por decreto el Uso Horario del Sureste, comprendiendo los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo. Ante la inconformidad de diversos sectores de los primeros estados, en 1982, volvieron a utilizar la hora del centro. Quintana Roo, continúo con el huso horario del Sureste.

En 1996 se aplicó un nuevo horario estacional, de verano, con el objetivo de empatar la hora entre los Estados Unidos de Norteamérica, nuestro principal socio comercial y los Estados Unidos Mexicanos, lo cual genero opiniones divididas en cuanto a sus beneficios, en cuanto a las actividades económicas, financieras y de ahorro de energía.

Por otra parte, diversas notas sustentan que, en razón de las altas temperaturas registradas en el Estado de Sonora, durante 1998, el horario estacional aplicado en ese periodo resulto poco beneficioso en el Estado de Sonora, por lo que no fue implementado.

El 4 de junio del 2007 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicó el establecimiento del *Patrón Nacional de Escalas de Tiempo* , a cargo del Centro Nacional de Metrología, El Patrón Nacional de Escalas de Tiempo está integrado por las siguientes cuatro escalas de tiempo: i) Tiempo Universal Coordinado generado por el CENAM, UTC (CNM), ii) Tiempo del Centro, iii) Tiempo del Pacífico, iv) Tiempo del Noroeste.

Las escalas de tiempo para los tres husos horarios nacionales se relacionan con el UTC(CNM) de la siguiente manera:

Tiempo del Centro = UTC(CNM) *N*

Tiempo del Pacífico = UTC(CNM) (N +1)

Tiempo del Noroeste = UTC(CNM) (N +2)

Donde N es 6 horas para el horario de invierno y 5 horas para el horario de verano.[2]

De acuerdo con el Centro Nacional de Metrología (CENAM) y con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos vigente, en México se utilizan cuatro husos horarios denominados oficialmente Tiempo del Sureste, Tiempo del Centro, Tiempo del Pacífico y Tiempo del Noroeste.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, analizamos con responsabilidad los diversos impactos que han tenido la aplicación de los horarios estándar y estacionales, entre estos los sustentados en la salud de las personas y en especial de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, toma en cuenta que los impactos han sido diferenciados para las entidades federativas, toda vez que las dinámicas laborales, sociales e incluso académicas varían y aún se encuentran vinculadas a las de otras entidades federativas o incluso estados fronterizos.

Por otra parte, es importante tener presente las modificaciones que se han venido suscitando en los climas a nivel mundial, en razón de lo cual consideramos viable expedir una nueva Ley de Usos Horario, manteniendo la posibilidad de aplicar un horario estacional, dependiendo las condiciones específicas de algunas regiones o entidades federativas.

Así, por ejemplo, el Grupo Parlamentario del PRI, ha escuchado a diversos sectores del Estado de Yucatán quienes han expresado su intención de homologar el huso horario con el vecino estado de Quintana Roo, en razón de las actividades turísticas, financieras, labores e incluso académicas que guardan.

Cabe recordar también los cambios de temperatura que llevaron al Estado de Sonora a modificar el huso horario en el año de 1988, aspectos estos que pueden volver a presentarse.

En tal virtud se estima viable expedir una nueva Ley en la materia, que contemple la posibilidad para que los Ejecutivos de una o más entidades federativas puedan solicitar al Ejecutivo Federal el establecimiento de horarios estacionales, estableciendo comisiones de trabajo entre las dependencias federales y de las entidades federativas solicitantes, a efecto de resolver sobre la procedencia.

Una de las principales limitaciones que se han identificado en la implementación de usos horario ha sido su establecimiento por decreto por parte del Ejecutivo Federal, aspecto que puede subsanarse y tener efectos diferentes, cuando su posible implementación derive precisamente de las entidades federativas.

En el Grupo Parlamentario del PRI tenemos la certeza de que las entidades federativas, a través de sus instituciones y mecanismos de enlace con la sociedad civil cuentan con mayores elementos para evaluar la conveniencia de implementar de manera permanente o durante un periodo determinado horarios estacionales.

Estamos seguros que la participación activa de las entidades federativas en la implementación de husos horarios estacionales puede contribuir a mejorar las actividades productivas y sociales, en beneficio de las familias.

En el Grupo Parlamentario del PRI, analizamos la propuesta del titular del Ejecutivo Federal, presentada en el mes de julio en la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, que en su aspecto central establece un horario

estándar para toda la República y desaparece el horario estacional, conocido comúnmente como horario de verano, con excepción de los municipios ubicados en la frontera norte.

Conscientes de la estrecha vinculación existente entre las entidades fronterizas de la República Mexicana y los Estados Unidos de Norteamérica, la Iniciativa que se presenta mantiene el horario estacional fronterizo norte el cual surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo, y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.

Asimismo, consideramos que es viable mantener la figura del horario estacional o un horario excepcional diferenciado, los cuales podrán ser definidos con la participación de las instancias competentes de la Federación y de las entidades federativas en un ejercicio democrático en la construcción de políticas públicas, en razón de lo cual se propone establecer comisiones de trabajo entre las dependencias federales y de las entidades federativas solicitantes, a efecto de resolver sobre la implementación de un horario estacional o diferenciado.

Cabe señalar que en dichas Comisiones participarán exclusivamente funcionarios públicos con atribuciones en la materia, en razón de lo cual no se requerirá de recursos adicionales para su funcionamiento.

Es importante tener en cuenta que una Ley debe tener como característica la posibilidad de resolver alguna situación, necesidad o problemática que pudiera llegar a presentarse a futuro, de lo contrario su vigencia puede ser corta.

La complejidad de los usos horario, sus ventajas y sus limitaciones, así como la interrelación económica y comercial entre uno o más países requieren de un análisis casuístico respecto a la posibilidad de implementar de manera excepcional un horario estacional, como en el caso de nuestro país con los usos horario de los Estados del Sur de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cabe tener presente en el análisis que nos ocupa, que en marzo del 2022 el Senado de los Estados Unidos de Norteamérica, unos de nuestros principales socios comerciales, aprobó la supresión del horario estacional, para implementar el horario de verano como estándar, a afecto de poder aprovechar mejor la luz solar y evitar el cambio de horario. No obstante, dicha medida está pendiente de aprobación por la Cámara de Representantes de ese país.

En este entendido, consideramos viable la posibilidad que pueda implementarse un horario diferenciado, como en el caso de los estados fronterizos, a planteamiento de los titulares de una o más entidades federativas, para lo cual se establecerán, en su caso, Comisiones de Trabajo.

En el Grupo Parlamentario del PRI, seguiremos impulsando un trabajo legislativo responsable, con una visión de futuro.

Cabe señalar que la presente iniciativa es resultado de escuchar planteamientos de diversas expresiones y sectores productivos del Estado de Yucatán, que proponen que en dicha entidad se aplique el huso horario que corresponde a la zona sureste, donde actualmente sólo se ubica al Estado de Quintana Roo, teniendo presente las estrechas relaciones turísticas, comerciales, financieras y sociales en ambas entidades federativas.

Por otra parte, manteniendo el huso horario actual que rige en el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit se precisa, en un párrafo aparte, que en este se aplicará la zona horaria centro, lo anterior a efecto de dar mayor claridad a la enunciación que se hace en la Ley vigente.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se expide la Ley del Sistema de Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se expide la **Ley del Sistema de Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue**

Ley del Sistema de Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general y regirá en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público e interés general, su aplicación y vigilancia estará a cargo del Ejecutivo Federal a través de las dependencias tengan asignada competencia sobre la materia que regula el presente ordenamiento.

Artículo 2. Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 75 grados, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.

Artículo 3. Para efecto de esta ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:

I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich, que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo dispuesto en las fracciones II, III, IV y V de este artículo;

II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 grados al oeste de Greenwich, que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

En el caso del estado de Nayarit, se exceptúa de la zona pacífico el municipio de Bahía de Banderas, el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la Zona Centro.

III. Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 grados al oeste de Greenwich, que comprende el territorio del estado de Baja California;

IV. Zona Sureste: Referida al meridiano 75 grados al oeste de Greenwich, que comprende el territorio del estado de Quintana Roo, y

V. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica, y de acuerdo con los instrumentos de derecho internacional aceptados.

Artículo 4. En el territorio nacional habrá un horario estándar que se establecerá de acuerdo con las zonas horarias que correspondan de conformidad con el artículo anterior. Para los Municipios de la zona fronteriza norte, se aplicará un horario estacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la presente ley.

El estado de Yucatán se regirá por la Zona Sureste, referida al meridiano 75 grados al oeste de Greenwich.

Artículo 5. En la zona fronteriza norte del territorio nacional se aplicará un horario estacional conforme a las siguientes reglas:

I. Para los municipios de Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el estado de Nuevo León; Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel

Alemán. Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el estado de Tamaulipas, así como los que corresponden a la franja fronteriza de la zona centro, se aplica el meridiano 75 grados al oeste de Greenwich;

II. Para los municipios de Janos, Ascensión. Juárez, Práxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el estado de Chihuahua, incluyendo los correspondientes a su franja fronteriza, se aplica el meridiano 90 grados al oeste de Greenwich, y

III. Para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana, en el estado de Baja California, y San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el estado de Sonora, incluida la franja fronteriza, se aplica el meridiano 105 grados al oeste de Greenwich. La franja fronteriza que se menciona en las fracciones anteriores se integra por el territorio comprendido entre la línea internacional norte y la línea paralela ubicada a una distancia de 20 kilómetros.

El horario estacional fronterizo norte surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo, y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.

Artículo 6. Atendiendo a sus condiciones específicas, los Ejecutivos de una o más entidades federativas podrán solicitar al Ejecutivo Federal el establecimiento de horarios estacionales diferenciados. Al respecto, se establecerán comisiones de trabajo entre las dependencias federales y de las entidades federativas solicitantes, a efecto de resolver sobre la procedencia.

Artículo 7. En el caso del establecimiento de horarios estacionales, el Ejecutivo Federal en coordinación con los Ejecutivos Estatales y de la Ciudad de México, difundirán, con la anticipación debida, el Decreto por medio del cual se establece dicho horario, para el conocimiento de la población.

Artículo 8. Las dependencias de los ejecutivos federal, y estatales y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias a efecto de implementar de forma eficiente los horarios estacionales que sean decretados.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes a su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2001.

Notas

1 DOF - Diario Oficial de la Federación

2 Ídem.

Diputadas: Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y Yolanda de la Torre Valdez (rúbricas).

Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o de septiembre de 2022.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"